

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 17

Presentada por: Comisión Especial

Serie 1990-91

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 1987-89, QUE ADOPTA LA CODIFICACION DE ORDENANZAS CON CLAUSULAS PENALES ADICIONANDOLE EL ARTICULO 10.15 PARA REGULAR LA VELOCIDAD EN QUE HABRAN DE DISCURRIR LOS VEHICULOS QUE UTILIZAN LA AVENIDA CRISALIDA, Y PARA IMPONER PENALIDADES.

- Por Cuanto
- : Esta Asamblea le encomendó a la Comisión Especial llevar a cabo un estudio y hacer las recomendaciones pertinentes en relación con un problema existente en la Ave. Crisálida relacionado con la velocidad de vehículos de motor que utilizan dicha vía pública.
- Por Cuanto
- : La Comisión Especial ha rendido un informe en el cual recomienda que se regule la velocidad en dicha avenida como una medida necesaria para velar por la seguridad y bienestar de los vecinos y usuarios de dicha vía pública, así como se instalen rótulos prohibiendo el tránsito de vehículos pesados, de forma que esto último pueda cobrar vigencia la Ordenanza Núm. 106, Serie 1987-88 aprobada en 24 de junio de 1987.
- Por Cuanto
- : Esta Asamblea Municipal ha aprobado el informe rendido por la Comisión Especial y al igual que esta última entiende que la situación prevaleciente en la Ave. Crisálida justifica el que se reglamente la velocidad de los vehículos de motor en dicha vía pública así como el que se tomen medidas para efectivamente prohibir el tránsito de vehículos pesados por dicha avenida, todo ello conforme a las sugerencias que aparecen en el informe de la Comisión Especial.
- Por Cuanto
- : Esta Asamblea Municipal ha estado siempre alerta, y así continuará en protección de los mejores intereses de sus ciudadanos.
- POR TANTO
- : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 16 DE AGOSTO DE 1990.
- Sección 1ra.
- : Regular, como por la presente se regula, la velocidad en que habrán de discurrir los vehículos de motor que utilizan la Ave. Crisálida en la forma que a continuación se establece:
 - a. La velocidad máxima para los vehículos de motor que utilizan la Ave. Crisálida no excederá de 25 m.p.h.

- b. La velocidad máxima anteriormente establecida será de aplicación en todo el tramo de la Ave. Crisálida desde la intersección de la Ave. Esmeralda hasta la intersección con la Carretera #177 o futura Ave. Lomas Verdes.
- c. Se instalarán rótulos en tres (3) diferentes sitios de la Ave. Crisálida, velocidad máxima en 25 m.p.h.

Sección 2da.

- : La violación a las disposiciones de esta ordenanza conllevará una multa de \$50.00.

Sección 3ra.

- : Esta ordenanza empezará a regir a los diez días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 27 de agosto de 1990.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 17, Serie 1990-91, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de agosto de 1990.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Carmen Delgado Morales, Rafael S. Fuentes Rivera, Carlos M. Santos Otero, Juan Fuentes Rodríguez, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Lourdes Aponte Rosario, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 27 de agosto de 1990.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro
la presente certificación bajo mi
firma y el sello oficial del Municipio
de Guaynabo, Puerto Rico, a los venti-
siete días del mes de agosto del año
mil novecientos noventa.


Secretaria Asamblea Municipal